



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0935-2015-GRA/GR

Huaraz, **12 NOV 2015**

VISTO: El Oficio N° 01098 - 2015 - REGION ANCASH/GRAD/SGRH; Informe Técnico N°079-2015-REGION ANCASH-GRAD-SGRH/APT; Registro Doc. N°378716; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 072-1991-RCH/PRE, se acepta la solicitud de cese voluntario acogiéndose al Decreto Supremo N°049-91-PCM, ampliatoria Decreto Supremo N°060-91-PCM y Decreto Supremo N°004-91-PCM, otorgándosele incentivos excepcionales y extraordinarios, compensación vacacional proporcional al tiempo de servicios, gratificación por cumplir 25 ó 30 años de servicios y el incentivo económico de 15, 20 y 24 sueldos según corresponda a favor de los Directivos, Profesionales, Técnicos y Auxiliares de la UAT-CORDE ANCASH;

Que, en la presente Resolución Ejecutiva Regional N°0131-91-RCH/PRE, cuenta como antecedente el Informe Escalafonario N°75-92-RCH-DIRA-DIPER/UBP, donde se le ha hecho el cálculo para el pago de todos los beneficios a reconocer por un monto de I/. 1,164.72, y se puede observar el reconocimiento de 02 Remuneraciones Totales (de esa fecha) equivalente a 104.34 Intis por concepto de 25 años de Servicios;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 0198-93-RCH-CTAR/PRE, se otorga Pensión Mensual Nivelable de Cesantía en base a las 25/30 y 11/12 avas partes del total de la última remuneración mensual y los conceptos considerados en la indicada Resolución se refiere al monto de pensión a percibir;

Que, mediante Registro de Documento N°378716 de fecha 15 de mayo de 2015, el administrado GREGORIO MOISES LLUNCOR LLUNCOR, pensionista del Gobierno Regional de Ancash, solicita el recalcu de los beneficios por haber cumplido los 25 años de servicios en cumplimiento de la Resolución N°001-2011-SERVIR/TSC;

Que, el numeral 1) del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, establece "Frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados", en virtud de ello el recurrente solicita el recalcu los beneficios por haber cumplido los 25 años de servicios;

Que, el recurrente en su petición entre otros aspectos señala:

- Según la Resolución Presidencial N° 0198-93-RCH-CTAR/PRE, de fecha 17 de setiembre del año 1993, se le reconoce 25 años, 11 meses de servicios al Estado.
- Solicita que el Gobierno Regional de Ancash, haga el recalcu de los beneficios por haber cumplido los 25 años de servicios en cumplimiento de la Resolución N°001-2011-SERVIR/TSC.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Huaraz, **12 NOV 2015**
Marcelino P. Gutierrez Castillo
FEDATARIO GOB. REGIONAL ANCASH



Que, en el Informe Técnico N°079-2015-REGION ANCASH-GRAD-SGRH/APT, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, señala que teniendo en cuenta que los beneficios han sido reconocidos y calculados tomando en cuenta las normas vigentes al momento de la obtención del derecho; puesto que en la documentación obrante en su legajo personal se observa que su cese laboral se produjo en el año 1991, antes de la entrada en vigencia las normas emanadas por SERVIR;

Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1. del inciso 1) del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en este sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, este Principio busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de competencia. En consecuencia corresponde a esta instancia, efectuar el estudio integral del recurso interpuesto y observando los dispositivos legales y según corresponda: revocar, confirmar o disponer lo pertinente evaluando lo resuelto por el subalterno;

Que, en ese sentido cabe precisar lo siguiente: Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0131-91-RCH/PRE, de fecha 13 de Mayo del 1991, se dispuso reconocer por un monto de I/. 1,164.72, y se puede observar el reconocimiento de 02 Remuneraciones Totales (de esa fecha) equivalente a 104.34 Intis por concepto de 25 años de Servicios, asimismo con Resolución Presidencial N° 0198-93-RCH-CTAR/PRE, de fecha 17 de setiembre del año 1993, se le reconoce 25 años, 11 meses de servicios al Estado a don GREGORIO MOISES LLUNCOR LLUNCOR; resolución que no fue cuestionada oportunamente con los recursos administrativos establecidos por ley, habiéndose dejado consentir el acto administrativo siendo así entonces el acto administrativo quedo firme, de conformidad al artículo 212° de la Ley 27444, que prescribe: "Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto". En el Derecho Administrativo para referirse a la firmeza de las decisiones definitivas de la Autoridad Administrativa se utiliza el término "cosa decidida" o "cosa firme", por analogía con la cosa juzgada propia del ámbito procesal, la cosa juzgada es inimpugnable, en cuanto la ley impide todo ataque ulterior tendiente a obtener la revisión de la misma materia; en sede administrativa se dice que un acto ha adquirido firmeza cuando contra dicho acto no procede recurso administrativo alguno, ni tampoco procede la interposición de una demanda contencioso administrativo;

Que, asimismo, se debe tener presente que el ACTO ADMINISTRATIVO es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa, por la cual se producen efectos jurídicos sobre derechos, intereses u obligaciones de los administrados; y, es respecto a dicho pronunciamiento que la Ley N° 27444, así como el Reglamento del Tribunal en los casos materia de su competencia, habilita a los administrados a interponer los recursos impugnatorios que correspondan;

Que, sobre el particular, es necesario recordar que el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, reconoce la facultad de contradicción de los actos que se suponen violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, a través de la interposición de los correspondientes recursos administrativos. Empero, el numeral 206.2 del artículo antes referido, restringe el ejercicio de la facultad de contradicción a los actos definitivos que pongan fin a instancia, determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o causen indefensión. En el caso de los actos de trámite, la contradicción debe alegarse para la consideración de la entidad que



emitirá el acto que ponga fin al procedimiento y, de ser el caso, puede formar parte del recurso administrativo que se interponga contra el acto definitivo; así entonces, advertimos que en el presente caso, ha existido un pronunciamiento oportuno, la misma que no fue cuestionada en su momento;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe Legal N° 7/9 -2015-GRA/ORAJ;



Que, por los fundamentos de hecho y derecho expresados en los considerandos que anteceden y en ejercicio de las facultades que confiere la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de recalcule de los beneficios por haber cumplido los 25 años de servicios en cumplimiento de la Resolución N°001-2011-SERVIR/TSC peticionado por **GREGORIO MOISES LLUNCOR LLUNCOR**, pensionista del Gobierno Regional de Ancash.

Artículo Segundo: DECLARAR COMO ACTO FIRME; la Resolución Ejecutiva Regional N°0131-91-RCH/PRE de fecha 13 de Mayo de 1991, y Resolución Presidencial N° 0198-93-RCH-CTAR/PRE, de fecha 17 de setiembre del año 1993 en todos sus extremos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Waldo Rios Salcedo
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Huaran
17 NOV 2015
Marcelino P. Guerrero Castillo
FEDATARIO GOR REGIONAL ANCASH